



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC
Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616
443605 - 448820 - 490615
E-mail: cbcamino@click.com.py

REGLAMENTO DE CREDITO

CAPITULO I **DE LOS FINES**

Artículo 1: el Comité de Crédito de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC "EL BUEN CAMINO LTDA", tiene los fines siguientes

- a. Promover el desarrollo económico, social y cultural de los socios a través de un servicio de créditos eficiente.
- b. Fomentar la solidaridad y la cooperación y social entre los socios basados en el trato igualitario.
- c. Fortalecer la conciencia cooperativa del esfuerzo propio, ayuda mutua y la responsabilidad compartida, destinado a luchar contra la especulación financiera.
- d. Proteger los bienes de la Cooperativa y de los socios, aplicando adecuadamente los recursos disponibles, previo estudio concienzudo de las solicitudes de crédito que permita conocer y evaluar la capacidad de pago, solvencia, garantías y antecedentes de pago que ofrezca seguridad razonable de que el prestatario cumplirá con las obligaciones con la cooperativa.
- e. Prestar un servicio de crédito eficiente, ágil y oportuno en condiciones favorables para los socios.
- f. Establecer normas claras que permita, a los responsables del manejo del sistema de crédito, aplicar los recursos disponibles con prudencia, responsabilidad y en la oportunidad requerida por los socios.
- g. Incentivar el cumplimiento puntual de los compromisos asumidos por los socios con su cooperativa.
- h. Impulsar una política de aumento de los aportes de los socios que coadyuve mejorar y ampliar los servicios ofrecidos por la cooperativa.
- i. Financiar el servicio de créditos con recursos propios, fondos proveídos por los socios y aquellos recibidos de otras entidades relacionadas con la cooperativa.
- j. Considerar el financiamiento externo como fuente complementaria de recursos financieros que deben ser aplicados de conformidad a los acuerdos suscritos.
- k. Obtener la máxima rotación, la rentabilidad adecuada y mantener el nivel de liquidez y endeudamiento técnicamente aceptable para el fortalecimiento de la cooperativa.

CAPITULO II **DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2: para implementar las políticas trazadas se establece los objetivos siguientes:

- a. Otorgar créditos para la adquisición de bienes de capital y la inversión destinados a la producción de bienes y servicios, en la búsqueda de mayores ingresos para los socios.
- b. Conceder préstamos a los socios para satisfacer necesidades de consumo o de emergencia de carácter personal, familiar o profesional.
- c. Crear mecanismos apropiados para aumentar el monto de los aportes de cada uno de los socios y lograr así la capitalización sostenida de la cooperativa.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

- d. Otorgar o negar créditos actuando con espíritu de solidario, prudencia, equilibrio y ajustado a las normas, en salvaguarda de los interés del socio y la cooperativa.
- e. Asesorar a los socios en la utilización de los créditos recibidos.
- f. Mantener el mayor porcentaje de la cartera de préstamos a corto plazo, que permita la mayor rotación posible.
- g. Previsionar la cartera morosa de acuerdo a la normativa de la Resolución 8 del Banco Central del Paraguay.
- h. Captar recursos financieros en condiciones favorables para aplicar en los proyectos emprendidos por los socios.
- i. Prever el reembolso puntual de los créditos para que prosiga el ciclo multiplicador que beneficie al mayor número de socios, aplicando el principio crediticio "un crédito disminuye su riesgo de recuperación cuando ha sido colocada analítica, oportuna y eficientemente.
- j. Realizar todas las gestiones que tiendan a evitar que los socios caigan en mora con sus obligaciones financieras.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES CREDITICIAS, NIVELES DE TRATAMIENTO Y DE APROBACIÓN.

Consejo de Administración

Artículo 4: El Consejo de Administración es la máxima autoridad responsable de la fijación de la política, implementación y control del sistema crediticio, pudiendo delegar funciones y atribuciones para agilizar y simplificar el proceso de su otorgamiento en el Comité de Crédito.

Comité de Crédito

Artículo 5: funciones y atribuciones: el Comité de Crédito es un órgano integrado por el Consejo de Administración con funciones y atribuciones delegadas, para aplicar este Reglamento de Crédito y las Resoluciones dictadas por el Consejo de Administración, el tratamiento de las solicitudes de crédito.

Artículo 6: el Comité de Crédito al expedirse sobre una solicitud de crédito considerará:

- a. Posibilidad o no de recuperar el Crédito desembolsado.
- b. Aplicación adecuada y oportuna del Crédito.
- c. Calidad humana del prestatario y su capacidad de cumplir y garantizar el compromiso asumido.
- d. Otros hechos de circunstancias a su criterio pertinente.

Artículo 6: designación y duración de mandato: dentro de los 8 días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, éste nombrará a los miembros que integrarán el Comité de



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Crédito, quienes duraran un año en sus funciones, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelectos, cuando fenezca el mandato.

Artículo 8: compromisos y funcionamiento:

a. El Comité de Crédito estará integrado por tres socios, quienes en su primera sesión designarán por simple mayoría de votos; Presidente, Secretario y Vocal.

b. Las resoluciones del Comité de Crédito, para que sean válidas, deberán considerar lo siguiente:

- i. Quórum para sesiones.
- ii. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría.
- iii. En caso que estuviesen presentes solamente 2 miembros, las decisiones serán tomadas por unanimidad.

Artículo 9: Responsabilidad: el Comité de Crédito presentará mensualmente, un informe escrito al Consejo de Administración, donde formule sugerencias para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa y anualmente un resumen de sus actividades realizadas durante el año transcurrido.

Artículo 10: Limitaciones: el Comité de Crédito podrá estudiar hasta el monto y el plazo fijado por el Consejo de Administración, de acuerdo a las características del crédito.

Artículo 11: Obligaciones de los miembros del Comité de Crédito: los miembros del Comité de Crédito tienen la obligación de:

- a. Estudiar las solicitudes, teniendo presente las normas, este Reglamento de Crédito y demás normas emitidas por el Consejo de Administración.
- b. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité de Crédito. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, es causal de remoción.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de Crédito.
- d. Analizar con criterios técnicos profesionales, la aplicación adecuada del crédito y esencialmente, la posibilidad adecuada del crédito y esencialmente, la posibilidad de recuperar el préstamo solicitado.

CAPITULO IV

DE LA APLICACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 12: los préstamos otorgados por la Cooperativa, se identifican de acuerdo a la aplicación de los mismos como:

- a. Crédito industrial, comercial y de servicio
- b. Orden de Crédito y Orden de Compra
- c. Crédito de emergencia
- d. Crédito Ordinario
- e. Crédito Ordinario Con Cancelación
- f. Crédito Extraordinario
- g. Crédito Extraordinario con Cancelación
- h. Crédito Especial
- i. Crédito para la vivienda
- j. Crédito Promocional
- k. Crédito Consolidado
- l. Crédito Consolidado Especial



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

m. Refinanciación

n. Otros que el Consejo de Administración podrá definir por sus características propias.

Artículo 13: Crédito industrial, comercial y de servicio: Son los destinados a apoyar y desarrollar estas actividades mediante el financiamiento de:

a. Capital de trabajo y gastos operativos.

b. Compra de materias primas, insumos, mercaderías.

c. Inversiones en inmueble, construcciones, mejoras e instalación de todo tipo.

d. Adquisición de maquinarias, equipos, herramientas, enseres, rodados y bienes de uso en general

e. Instalación y ampliación de negocios, industrias, oficinas, consultorios y otros destinados a la prestación de servicios.

Artículo 14: Orden de Crédito y Orden de Compra: está destinado a financiar bienes comercializados por la Cooperativa y bienes o servicios ofrecidos por empresas con quienes la Cooperativa mantiene un intercambio comercial.

Artículo 15: Crédito de Emergencia:

Son préstamos destinados a solucionar, paliar con urgencia, problemas graves de los socios o personas bajo su dependencia, debidamente demostrables, tales como: fallecimientos, incendio o daño de lugares de trabajo como oficina, consultorio, atrasos en servicio básicos (luz, agua, teléfono). Salud, Educación.

El otorgamiento de este crédito se halla sujeto a las condiciones siguientes:

- Antigüedad mínima de 4 (cuatro) meses para acceder al crédito.
- En todos los casos serán verificados cuidadosamente los documentos presentados a los fines pertinentes.
- Podrán ser otorgados por el Comité de Crédito y/o el Consejo de Administración, hasta el monto y plazo fijado por el Consejo de Administración.
- Los montos a ser otorgados serán establecidos por el Consejo de Administración, de acuerdo a la capacidad de pago demostrado, sin consideración a la relación aporte/préstamo.
- El plazo máximo para la cancelación será fijado por el Consejo de Administración.
- El desembolso del crédito deberá efectuarse en la brevedad posible.
- La garantía ofrecida por el socio podría ser personal, a sola firma, salvo que los otorgantes exijan otras garantías.
- El socio que tenga tres (3) préstamos de emergencia vigente, podrá acceder a más préstamos de emergencia una vez que tenga cancelado el 50% de la sumatoria del capital de los préstamos anteriores, salvo autorización del CONAD.

Artículo 16: Crédito Ordinario: se utilizará para satisfacer necesidades de consumo y bienestar del socio y su familia, tales como:

- Adquisición de alimentos, vestuario, muebles, enseres y demás destinados al confort y reparaciones varias.
- Compra de vehículos para el uso personal y pago de reparaciones y mantenimiento.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: ebcamino@click.com.py

- c. Pago de impuestos, tasas y otras deudas justificadas.

Artículo 17: Crédito Ordinario Con Cancelación: Es un crédito que implica la cancelación de todos los saldos a pagar de créditos activos anteriores, originando un nuevo préstamo.

Artículo 18: Créditos Especiales: Son créditos otorgado en la captación de los socios y las condiciones para otorgar este préstamo será fijado por el Consejo de Administración.

Artículo 19: Crédito para la Vivienda: Destinado a mejorar el nivel habitacional del socio, financiando hasta el 60% del costo de:

- Compra de inmuebles, materiales de construcción artefactos y otros.
- Titulación de propiedades.
- Construcción de casas, ampliación, refacción remodelación y demás mejoras.
- Construcción de empedrados, desagüe cloacales y otros.
- Instalación de todo tipo.

Artículo 20: Créditos Promocional: son los destinados a programas especiales, que serán otorgados de acuerdo a la naturaleza y exigencias establecidas por los organismos proveedores de fondos.

Artículo 21: Crédito Extraordinario: es un tipo de crédito que se otorga en forma extraordinaria, cuyo monto supera la línea de crédito para préstamos ordinarios, y las condiciones para otorgar este préstamo será fijado por el Consejo de Administración.

Artículo 22: Crédito Extraordinario con Cancelación: Es un crédito Extraordinario que implica la cancelación de todos los saldos a pagar de créditos activos anteriores, originando un nuevo préstamo.

Artículo 23: Crédito Consolidado: Se entenderá como consolidación de préstamos, cuando dos o más operaciones al día, se fusionan en una sola obligación por el monto total adeudado, estableciéndose un nuevo plan de pagos. Fijado por el Consejo de Administración (obs. Si uno de los créditos está atrasado, es condición ineludible que se ponga al día y luego se juntan los dos o mas créditos)

Artículo 24: Crédito Consolidado Especial: son préstamos consolidados otorgados en condiciones especiales a socios con enfermedades crónicas graves. La Cooperativa verificará (si fuere necesario) la real necesidad del socio recurrente para acceder a este tipo de crédito y también establecerá las condiciones de intereses y plazos a ser aplicados.

Artículo- Refinanciación: Se entenderá como refinanciación a la operación por la cual, un préstamo que se encuentra en mora es objeto de la redefinición de las condiciones originalmente pactadas. En todos los casos de refinanciación, la Cooperativa o deberá cumplir con los siguientes recaudos:



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

1. Una solicitud de refinanciación, escrita y firmada por los deudores.
2. La realización de un nuevo análisis sobre la capacidad de pago futura.
3. La actualización de todos los datos relevantes de deudores y codeudores, si los hubieren.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESTATARIO

Artículo 25: una persona para tener derecho a l crédito, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Ser socio de la Cooperativa.
- b. Tener un mínimo 120 días de antigüedad como socio para acceder a las líneas de crédito establecidas
- c. Realizar regularmente los aportes de capital de tal modo a cubrir la relación aporte/préstamo.
- d. Ofrecer garantías a satisfacción de las autoridades de la cooperativa.
- e. Contar con un historial crediticio satisfactorio por haber pagado sus obligaciones anteriores con puntualidad.
- f. Poseer solvencia económica - patrimonial y moral.
- g. Gozar plenamente de sus derechos civiles y de lo que le corresponde como socio.
- h. Llenar con datos ciertos y verificables, la solicitud de crédito proporcionada por la cooperativa, que reviste el carácter jurada.
- i. Acompañar a la solicitud de crédito, los documentos requeridos, para comprobar la veracidad de los datos suministrados, tales como cédula de identidad civil, título de propiedad, constancia de ingresos y otros que se requiera.
- j. Tener registrado ell solicitante y el garante, si fuese socio, el libro de registros de socios.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN CRÉDITICIO

Artículo 26: El Consejo de Administración, de acuerdo a los montos, plazos, destino, costo financiero de captación y disponibilidad, fijará, el interés moratorio, el interés punitorio, los aportes extraordinarios, los montos y plazos mínimo y máximo, la relación aporte/préstamo, periodo de gracia, a la que estará sujetos los préstamos, pudiendo ser modificados en cualquier momento en que lo estime conveniente los intereses de la cooperativa.

Artículo 27: interés:



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

- a. Los préstamos devengarán un interés anual a ser fijado por el Consejo de Administración y que será abonado por el prestatario.
- b. Los intereses serán calculados por día y cobrados a su vencimiento sobre los saldos deudores pendientes de pago, cuya base de cálculo anual será de 365 días.
- c. Podrán considerarse la deducción de los intereses, cuando las cuotas no vencidas sean todas canceladas de una sola vez, con anticipación a sus vencimientos.
- d. Ningún socio podrá beneficiarse con la quita de intereses moratorios y/o punitivos, salvo en casos de refinanciaciones y cancelaciones. Las excepciones, solamente se harán con la aprobación expresa del Consejo de Administración, por razones debidamente justificadas.

Artículo 28: interés moratorio y punitivo: el atraso en el pago de la cuota vencida, se sancionará al prestatario con un interés moratorio igual a la tasa de interés pactada en dicho préstamo, más el interés punitivo sobre la cuota vencida compuesta de amortización e interés normal que será fijada por el CONAD..

Artículo 29: aportaciones extraordinarias por cada operación crediticia: por cada operación crediticia otorgada se harán aportaciones extraordinarias. El monto de estas aportaciones será del 2% sobre cada operación, siendo posible de revisión por parte del Consejo una vez al año, pudiendo incrementarse hasta un máximo de 5% el monto así obtenido (de la aportación extraordinaria) se sumará al crédito solicitado, y esta suma será el monto del crédito otorgado. Dicho aporte extraordinario deberá acreditarse al socio, en su cuenta de aportes de capital, en el momento del desembolso. La aplicación de este artículo estará sujeta a previa resolución del Consejo de Administración.

Artículo 30: monto mínimo y máximo: el monto mínimo de crédito a ser otorgado a cada socio es de Gs.- 100.000 (cien mil guaraníes) y el monto máximo será fijado por el Consejo de Administración.

Artículo 31: plazos mínimo y máximo: El plazo de los créditos no podrán ser superior A 60 meses salvo que el Consejo de Administración considere convenientes ampliar el referido plazo.

RELACION APOORTE/PRESTAMO

Artículo 32: El socio que quiere acceder a un monto mayor de crédito, que le permite su relación aporte/préstamo, podrá:

- a. Aumentar el aporte en el momento de solicitar el crédito. Este monto se depositará en caja de ahorro caucionada por un tiempo mínimo igual al plazo del préstamo.
- b. La sumatoria de saldos de préstamos vigentes con el nuevo préstamo solicitado, no debe exceder el monto máximo en su relación aporte/préstamo.
- c. Tener solvencia económica demostrada para acceder a préstamos mayores a la relación aporte-presta vigente, quedando a cargo de los miembros del comité de crédito la evaluación y aprobación de cada solicitud.

Artículo 33: Monto de la cuota: la suma total de las cuotas a ser abonadas por el/la socio/a, estará sujeta al porcentaje autorizado de sus ingresos demostrados.

Artículo 34: periodo de Gracia: es el lapso comprendido desde el día de vencimiento hasta cinco días después en que el socio es exonerado del pago de interés moratorio e interés punitivo, pagos posteriores incluirán los intereses moratorios y punitivos desde el día siguiente al día del vencimiento.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

CAPITULO VII **DE LAS GARANTIAS**

Artículo 35: Con el fin de preservar la devolución de los préstamos desembolsados para la cooperativa, el Consejo de Administración establecerá las

garantías que serán exigidas al tipo de préstamo, monto, plazo de cancelación grado de riesgo asumido.

Artículo 36: el comité de crédito, el comité ejecutivo o el consejo de administración, previa evaluación del préstamo solicitado, determinarán según el caso, que garantías serán exigidas.

Artículo 37: la clase de garantía a ser exigida dependerá del monto solicitado, de la antigüedad del socio y de la cantidad de créditos cancelados con puntualidad.

Artículo 38: Presentar garantía real, cuando el solicitante registre sanciones de 1 a 10 años de suspensión en cuenta corriente bancaria.

CRÉDITO A SOLA FIRMA

Artículo 39: Podrán ser otorgados según los antecedentes personales y crediticios del socio, siempre y cuando el promedio de días en mora no sea superior a cinco (5) días en los casos siguientes:

- Crédito en mercaderías, comercializada por la cooperativa y los créditos de emergencia, cuando el monto del aporte integrado sea 80% del crédito solicitado y en caso de tener otros créditos vigentes con garantía de codeudora solidaria prendaria o hipotecaria.
- Créditos hasta la suma del 70% de depósitos de ahorro a plazo fijo que quedará en caución, hasta la cancelación del préstamo.
- Créditos hasta el total del aporte integrado.

PRÉSTAMO CON CODEUDORÍA SOLIDARIA

Artículo 40: los préstamos con codeudoría serán suscritos por el socio solicitante y los codeudores solidarios con sus respectivos cónyuges, en presencia del funcionario autorizado, previa verificación de la identidad de los participantes.

Artículo 41: Podrán ser exigidas de codeudoría solidaria a los socios cuyos créditos superen el 70% de sus aportes y otros que a consideración del comité de crédito sea necesario.

Artículo 42: un codeudor de acuerdo a su capacidad económica – financiera y solvencia patrimonial, podrá garantizar uno o más créditos, siempre que no sobrepase el límite del monto establecido.

REQUISITOS PARA SER CODEUDOR SOLIDARIO

Artículo 43: el codeudor solidario podrá ser o no de la cooperativa y deberá reunir los siguientes requisitos:

- Poseer solvencia moral y material comprobable.
- Antigüedad laboral de un año mínimo verificable.
- Domicilio estable
- Satisfacer iguales requisitos exigidos a los solicitantes
- Que la sumatoria de las cuotas mensuales de amortización, más cargas financieras de los créditos, no represente más del 25% de sus ingresos mensuales.

Artículo 44: si el codeudor solidario es socio de la cooperativa, deberá, además:



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

- a. Estar al día con todas sus obligaciones contraídas cooperativa.
- b. Si el codeudor fuese casado y ambos socios de la cooperativa, deberán estar al día con todos los compromisos asumidos con la cooperativa.

Artículo 45: en caso de fallecimiento o inhabilidad del codeudor, el prestatario dentro de los 30 días perentorios de producido el hecho, deberá ofrecer otra garantía a satisfacción de la cooperativa. Caso contrario perderá dos niveles de calificación para el próximo préstamo.

Artículo 46: la cooperativa se reserva el derecho de rechazar o solicitar mayor garantía, según sea el caso, a satisfacción y criterio del mismo.

PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA

Artículo 47: Será exigida la garantía prendaria a los socios que no se hallen encuadrados dentro de las condiciones exigidas para los préstamos a sola firma y los préstamos con codeudoría solidaria.

Artículo 48: El monto del crédito solicitado más los intereses y otros gastos, no excederán el 50% del valor de tasación del bien mueble, realizando a satisfacción de la cooperativa.

PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Artículo 49: Se requerirá garantía hipotecaria, cuando el crédito solicitado supere el monto máximo fijado y no reúne los demás requisitos exigidos para acceder a créditos con garantía solidaria o prendaria.

Artículo 50: el monto del crédito incluido capital, intereses y otros gastos, no deben exceder el 50% del valor de tasación del inmueble urbano y el 40% del rural, realizado a satisfacción de la cooperativa. Dicho inmueble debe estar ubicado en la zona de influencia de la cooperativa, salvo mejor parecer del consejo de administración.

Artículo 51: Las garantías hipotecarias serán de primer rango y cuyos títulos deben estar libres de todo gravamen. Dicha garantía serán formalizadas e inscriptas por el estado designado, de acuerdo a las condiciones establecidas por la cooperativa. Excepcionalmente, podrán ser aceptadas garantías hipotecarias de segundo rango, con carácter adicional o complementario cuando se requiera mejorar la garantía de obligaciones vencidas o la garantía principal hubiere sufrido algún daño.

Artículo 52: Los costos generados por la hipoteca y su posterior levantamiento serán abonados por el prestatario o en su defecto, descontados del préstamo en el momento de su desembolso.

CAPITULO VIII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS CREDITOS

Artículo 53: Para clasificar las solicitudes, se debe considerar en cada crédito, en particular.

- a. Vencimiento
- b. El grado de puntualidad en el cumplimiento
- c. La categoría de riesgo
- d. Las notas que justifiquen el atraso en el pago de la deuda.

A partir de la segunda refinanciación de un préstamo, se mantendrán las previsiones constituidas correspondientes a la categoría que tuvieron antes, por al menos seis (6) meses de pago consecutivo y en vencimiento (amortización mensual), luego de lo cual, se clasificarán en la categoría que les corresponda. Para otros periodos de amortización, se mantendrán las previsiones constituidas correspondientes a la categoría que tuvieron antes, hasta el recupero de al menos, dos por ciento (2 %) del crédito refinanciado.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Artículo 54: la escala de clasificación, categorización por riesgo, es el siguiente:

E	Excelente	Riesgo Normal de 1 a 5 días de atraso
MB	Muy Bueno	Riesgo Normal de 6 a 30 días de atraso
B	Bueno	Riesgo Normal de 31 a 60 días de atraso
R	Regular	Riesgo Potencial de 61 a 120 días de atraso
M	Malo	Riesgo Real de 121 a 180 días de atraso
MM	Muy Malo	Alto Riesgo de 181 a 360 días de atraso
I	Irrecuperable	Irrecuperable de 361 días de atraso

Artículo 55: aplicar el porcentaje de previsión, correspondiente a cada Categoría sobre el saldo total de capital más intereses devengados, descontando previamente el valor de realización de las garantías computables.

	Categoría	Porcentaje
1.- 1,99	Riesgo Normal	0%
2.- 2,99	Riesgo Potencial	1%
2.- 3,99	Riesgo Real	20%
3.- 4,99	Alto Riesgo	50%
4.-	Irrecuperable	100%

CAPITULO IX

DEL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

Artículo 56: los socios que quieran utilizar el Servicio de Crédito que ofrece la Cooperativa, deberá llenar en forma escrita, con datos ciertos y verificables un formulario preimpreso de solicitud de crédito con carácter de Declaración, dirigida al Consejo de Administración. Si el socio pudiere llenar la solicitud, cualquier miembro del Comité de Crédito colaborará en dicho propósito.

SOLICITUD DE CREDITO DE DIRIGENTES Y/O FUNCIONARIOS.

Artículo 57: las solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y de los funcionarios de la Cooperativa, previa consideración del Comité de Crédito, deberán ser tratadas por el Consejo de Administración. En caso de que el solicitante sea miembro del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo o del Comité de Crédito, se abstendrá de participar en el tratamiento de su solicitud.

Artículo 58: en caso de que la solicitud no tuviera curso favorable por algún motivo, el Comité de Crédito deberá proceder, conforme a lo resuelto por las autoridades e informar al socio de la decisión tomada.

SUSPENSION DE TRATAMIENTO O RECHAZO DE SOLICITUDES DE CRÉDITO

Artículo 59: si de la verificación de los datos en la solicitud, que tiene el carácter de Declaración Jurada se constatare falsedad con intención dolosa o sin ella, de mala fe o no, la solicitud será rechazada y elevada a consideración del Consejo de Administración un informe pormenorizado, que podrá servir como cabeza de proceso para la aplicación de la sanción prevista en el Estatuto.

CAPITULO X

DE LA APROBACION DE LOS CREDITOS



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Artículo 60: El comité de Crédito podrá aprobar solicitudes de crédito hasta el monto máximo fijado por el Consejo de Administración. Pasado dicho monto elevará un informe fundamentado con la recomendación de aprobación o rechazo al comité Ejecutivo o al Consejo de Administración.

Artículo 61: Las solicitudes que no pudieron ser tratados por el Comité de Crédito, por el motivo que fuese, podrán ser resueltas directamente por el Comité Ejecutivo o por el Consejo de Administración.

CAPITULO XI

DE LA DOCUMENTACION Y REGISTRO

Artículo 62: Los documentos sustentarios del otorgamiento y desembolso de los créditos, deberán reunir los requisitos que establecen las normas legales y el Consejo de Administración, a fin de precautelar jurídicamente la recuperación de los créditos.

Artículo 63: Las resoluciones adoptadas en el Comité de Crédito serán registradas en el libro de Actas y suscritas por los presentes.

Artículo 64: La caja en el momento del cobro extenderá recibo oficial, donde conste en forma clara y concisa las referencias que identifiquen la operación.

Artículo 65: La solicitud de crédito deberá contener, como mínimo, los datos del solicitante y garante, tales como:

- Nombre y Apellido (completo de acuerdo a la cédula de Identidad Policial)
- Domicilio de su residencia
- Estado Civil, Fecha de Nacimiento, Edad
- Número de Cédula de Identidad Policial
- No. De Socio
- Fecha de Ingreso
- Saldos de aportaciones a la fecha
- Saldos de aportaciones a la fecha
- Saldos de préstamos vigentes
- Historia Crediticia en cuanto al comportamiento de pago de préstamos anteriores.
- Garantías vigentes otorgadas a favor a otros socios
- Destino del crédito
- Denominación de la empresa donde trabaja
- Domicilio, Teléfono y otros datos que identifique donde el socio presta servicios remunerados.
- Cargo que ocupa y antigüedad
- Cantidad de personas a cargo del socio (menores de edad y adultos)
- Resumen de ingresos y egresos del solicitante y miembros a su cargo que contribuya a mantener la familia.
- Si la vivienda que habita es propia, alquilada u ocupante en usufructo
- Referencias personales y comerciales
- Cualquier otro dato útil para la Cooperativa.

Artículo 66: Las solicitudes irán acompañados de los documentos que prueben veracidad de lo declarado.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Artículo 67: Las solicitudes serán recibidas como mínimo 8 días de su tratamiento por el Comité de Crédito, quien con su parecer y recomendación elevará a consideración de Consejo de Administración para su tratamiento y expedición.

CAPITULO XII **DE LOS DESEMBOLSOS**

Artículo 68: Los créditos aprobados, serán desembolsados, de acuerdo a las posibilidades financieras de la Cooperativa, pudiendo ser entregados totalmente de una sola vez o en forma parcial.

Artículo 69: El programa de desembolso deberá constar en la Resolución que otorgó el crédito.

Artículo 70: Los créditos garantizados con hipoteca o prenda, serán desembolsados después de la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 71: Cuando las garantías fueren quirografarias, los desembolsos podrán efectuarse en el momento de la formalización.

Artículo 72: El socio que no se presentare a retirar su crédito dentro de los 8 días posteriores al aviso correspondiente, pasará a ocupar el último lugar en la lista de créditos a desembolsar, existente a la fecha.

Artículo 73: El crédito no retirado luego de 30 días de la fecha programada de entrega, será anulado, pudiendo presentar nuevas solicitudes dicho socio.

Artículo 74: Se podrán efectuar desembolsos parciales cuando:

- a. Los antecedentes crediticios de un socio sean poco conocidos.
- b. Las disponibilidades de la Cooperativa no permitan la totalidad de la entrega.
- c. El socio plantea el desembolso fraccionado.
- d. Si las características del crédito así lo determine.

CAPITULO XIII **DE LA INNOVACION CONTRACTUAL**

Artículo 75: Se produce cuando la Cooperativa accede al pedido expreso del prestatario, de modificar cualquiera de las condiciones estipuladas inicialmente para el reembolso del crédito vigente. Para cuyo efecto el socio deberá justificar plenamente la causa que motiva el pedido.

Artículo 76: En el momento de la formalización de la innovación el socio deberá abonar los costos financieros devengados, no pagados, se actualizarán los costos financieros a la tasa vigente, siempre y cuando no sea inferior a la tasa de crédito en cuestión, se firmarán nuevos documentos y si fuere necesario se reforzarán las garantías.

Artículo 77: El Consejo de Administración a propuesta del Comité de Crédito podrá autorizar la modificación de cláusulas contractuales, que afecte al plan de reembolso inicialmente pactado con el socio, manteniendo en todos los casos relación Aporte/préstamo.

Artículo 78: Los créditos innovados no podrán ser ampliados, refinanciados, prorrogados ni modificado el plan de pago y además el socio o la sociedad conyugal no podrá acceder a otros créditos, salvo el de emergencia debidamente justificado.

AMPLIACION

Artículo 79: La ampliación consiste en modificar las condiciones pactadas en el crédito vigente para acceder a montos superiores y nuevos plazos, donde se cancela el saldo del crédito anterior con el nuevo monto solicitado.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Artículo 80: El socio que pagó puntualmente créditos anteriores y se halle al día con sus obligaciones, podrá solicitar a la Cooperativa la ampliación del crédito vigente, a los montos permitidos por la relación Aporte/préstamo. La primera ampliación podrá darse con la amortización del 30% del préstamo y la segunda con el pago del 60%.

REFINANCIACION

Artículo 81: Consiste en modificar los plazos y cuotas del saldo de un crédito pendiente de cancelación, con el fin de posibilitar al socio el cumplimiento regular de su nueva obligación.

CONSOLIDACION

Artículo 82: Es una modificación introducida a los créditos vigentes que permite reunir en un solo monto la totalidad de los saldos pendientes de pago.

Artículo 83: Los intereses, multas y otros cargos devengados hasta la fecha de la formalización del Crédito, deberán ser abonados en caja en el momento de finiquitar la operación, salvo que el Consejo de Administración resuelva que dichos importes sean agregados al nuevo monto.

PRORROGA.

Artículo 84: Consiste en otorgar al socio por única vez, nueva fecha de vencimiento que no podrá ser superior a 6 meses de plazo original fijado para el pago de sus obligaciones.

MODIFICACIONES DEL PLAN DE PAGO.

Artículo 85: Consiste en modificar el plan de pago vigente, sin extender el plazo final de vencimiento, sea trasladando una o más cuotas a vencimientos posteriores a ella o estableciendo modalidades diferentes de pago.

Artículo 86: Cada deuda vigente del socio, admitirá hasta una sola modificación del plan de pago.

Prórroga. En caso de que un prestatario, por circunstancias especiales, no pueda cancelar una cuota, debe solicitar por escrito la prórroga, explicando las razones. La operación en cuestión debe estar al día y, antes de hacer uso de la prórroga, el prestatario a quien se le conceda deberá cancelar los intereses vencidos.

No se aceptarán más de dos (2) prórrogas a una misma operación.

Ampliación de Plazo: Se entenderá por ampliación de plazo, el convenio por el cual se reforman los términos del plan de pagos original fijado para una obligación, por otros que le permitan al prestatario cumplir con su compromiso en un periodo mayor que el acordado originalmente. La operación en cuestión debe estar al día.

CAPITULO XIV **DEL REEMBOLSO DE LOS CREDITOS**



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Artículo 87: Los socios favorecidos con el crédito deberán pagar sus cuentas con puntualidad, a fin de permitir que otros socios tengan también la posibilidad de acceder a los créditos que ofrece la Cooperativa.

Artículo 88: El reembolso del crédito, incluido costos financieros, debe realizarse mensualmente, pudiendo acordarse otras formas de pago de acuerdo a la característica de recuperación que puede darse en un crédito.

Artículo 89: Para los desembolsos realizados después del día 15 de cada mes, si los vencimientos fuesen mensuales, a pedido del prestatario, podrá acordarse como primer vencimiento el fin del mes siguiente, para luego seguir abonando cada fin de mes.

Artículo 90: Si el prestatario no tuviese el importe total para cancelar la cuota, primero serán cobrados las multas, luego los costos financieros y por último el préstamo.

Artículo 91: Los préstamos serán reembolsados en el local o locales habilitados por la Cooperativa para el efecto, en el horario de atención de la Caja.

Artículo 92: El Consejo de Administración podrá optar, si el pago fuese mensual, por el sistema francés (cuotas iguales) o sistema Alemán (cuotas decrecientes).

Artículo 93: Para pagar su crédito, el socio podrá elegir una de las alternativas siguientes:

- a. Caja de la Cooperativa
- b- Autorización de débito automático del salario y Caja de Ahorro a la Vista
- c-Depósito bancario en la cuenta habilitada para el efecto.

Artículo 94: Para el pago con débito automático el socio deberá mantener en su Caja de Ahorro a la Vista, el monto que debe cubrir la cuota a ser pagada y haber autorizado expresamente la operación de referencia. Si el socio no tuviese fondos suficientes para cubrir la cuota por el saldo no cobrado, incurrirá en mora si no pagase dentro de los 5 días siguientes al vencimiento.

Artículo 95: La cooperativa realizará un seguimiento permanente y sistemático, que ayude a prever que los prestatarios no caigan en mora.

Artículo 96: El tesorero de la Cooperativa dispondrá, con la debida anticipación, la elaboración del cuadro de vencimientos de las obligaciones de los socios, con el propósito de verificar el cumplimiento de los mismos y así poder tomar las medidas oportunas en salvaguarda de los bienes de la cooperativa y la imagen del socio.

ESPERA

Artículo 97: El socio que ante la imposibilidad transitoria de pagar su cuenta en la fecha debida, podrá solicitar espera en los siguientes casos:

- a. Demora en la percepción de ingresos previstos
- b. Gastos extraordinarios imprevistos por motivo de salud
- c. Fallecimiento de familiar a cargo del socio.

Artículo 98: La solicitud de espera, para ser tratada, deberá presentarse antes de la fecha de vencimiento de la obligación.

Artículo 99: La espera solo puede plantear sobre la cuota por pagar. En ningún caso implicará innovación, ni producirá cambios de documentación, ni generará interés punitivo, manteniendo vigente todas las condiciones contractuales.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Artículo 100: El consejo de Administración podrá conceder la espera por un plazo máximo de 30 días y en ningún caso más de 3 esperas alternadas y ninguna consecutiva sobre la misma obligación.

Artículo 101: En caso de que el socio no pudiese pagar nuevamente la obligación objeto de la espera, el Consejo de Administración podría conceder, a solicitud de parte, alguna de las formas de la innovación que se adecue a sus posibilidades reales.

CAPITULO XV **DE LA MOROSIDAD**

Artículo 102: La mora se produce por la falta de pago, a su vencimiento, de las obligaciones asumidas por el socio y cuyo efecto es de imprevisibles consecuencias para la institución.

Artículo 103: Al producirse la mora, la obligación toda se reputa vencida para todos los efectos legales.

Artículo 104: De producirse un atraso en el pago de la cuota, la cooperativa aplicará un interés moratorio igual a la tasa de interés pactada en dicho préstamo más 12% anual de interés punitivo sobre la cuota vencida que se computarán a partir del día siguiente del vencimiento y se aplicarán sobre la cuota vencida, amortización más intereses devengados, por el tiempo que dure la mora.

Artículo 105: El tesorero dispondrá el permanente seguimiento de los socios en mora para apoyarlos anímicamente y encontrar la forma de regularizar dicha situación.

Artículo 106: El Tesorero presentará periódicamente en la sesión del Consejo de Administración un informe de morosidad y las acciones tomadas y a tomarse para la recuperación de los créditos en mora.

Artículo 107: Transcurrido 90 días de mora en el pago de cualquiera de los créditos y a pesar de las gestiones realizadas extrajudicialmente, no se produjese el cobro, el Consejo de Administración deberá remitir la documentación pertinente a la Asesoría Legal, para que inicie la acción judicial tendiente al cobro de la deuda total, imputada y vencida, la que será notificada por escrito en el domicilio del deudor y del codeudor si lo hubiere.

Artículo 108: Si el Consejo de Administración considerase conveniente no iniciar aún la acción judicial, deberá justificar en el Acta de dicha sesión las causas valederas que motivaron dicho aplazamiento.

Artículo 109: Todos los gastos que genere el juicio serán por cuenta exclusiva del prestatario, Administración, un informe pormenorizado del estado procesal de cada juicio.

CAPITULO XVI **DE LAS SANCIONES**

Artículo 110: La aplicación de sanciones y su correspondiente levantamiento es potestad exclusiva del Consejo de Administración.

Artículo 111: Si posterior al desembolso del crédito, se constatare la falsedad de datos registrados en la solicitud de crédito, la Cooperativa iniciará las acciones pertinentes para dar por devueltos los plazos y exigir la devolución de la totalidad de las deudas pendientes, sin perjuicio de las sanciones que creyese apropiado aplicar el Consejo de Administración, conforme a las normas legales que rige la materia, salvo que a partir de la notificación, el socio en un plazo perentorio de 15 días justifique plenamente que no hubo intención dolosa.

Artículo 112: Los socios que refinancien sus deudas, podrán obtener, una vez pagado 6 meses en tiempo y forma y con un promedio de atraso no superior a 5 días.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Artículo 113: El socio que fue beneficiado con una prórroga, no tendrá derecho a un nuevo préstamo hasta la cancelación del mismo.

Artículo 114: El socio que reincidiera en mora, será penalizado automáticamente con 6 meses de suspensión del derecho a solicitar crédito, más la sanción prevista en el Estatuto.

Artículo 115: Si el préstamo no fuese cancelado un mes después de su vencimiento, la nueva solicitud de crédito recién tratada luego de transcurridos 1 mes de su presentación.

Artículo 116: El prestatario que hubiese pagado su cuenta vía judicial, no perderá su calidad de socio.

Artículo 117: El socio que hubiese incurrido en atraso en el pago de su compromiso por más de un año, podrá solicitar un nuevo crédito hasta el 100% de su aporte integrado y con garantía solidaria luego de su cancelación..

Artículo 118: El socio que cayó en mora por más de seis meses solo podrá solicitar un nuevo crédito hasta el mismo monto de su último crédito, luego de haber cancelado.

CAPITULO XVII

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 119: Todos los gastos que ocasionare la concesión de créditos serán pagados por el prestatario, tales como, seguros y cargas de garantías reales. El porcentaje de seguro será 1% a 1.5 y será aplicado en concepto de seguros sobre préstamo.

Artículo 120: El Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo, el Comité de Crédito y toda persona o personas autorizadas a tramitar las solicitudes de crédito, se reservarán el derecho de conceder, modificar o negar el pedido por razones valederas expresamente expuestas.

Artículo 121: La Cooperativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante, a través de los medios que creyese conveniente.

Artículo 122: La Cooperativa podrá controlar la adecuada aplicación de los créditos desembolsados en los casos y oportunidades que creyere necesario, mediante visita de inspección, verificación de los documentos sustentorios y otros procedimientos que estimare oportuno en salvaguarda de la recuperación de los bienes entregados al socio.

CAPITULO XVIII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 123: Este Reglamento de Crédito entrará en vigencia una vez homologado por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Artículo 124: Este Reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en fecha veinte y uno de agosto del año dos mil uno, según consta en Acta Número diez y siete.

Reglamento de Recuperación y Cobranza de Créditos

Capítulo I

Políticas de Recuperación de Créditos



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01 - Inscripción N° 446

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Art. 1° La Cooperativa Multiactiva "EL BUEN CAMINO Ltda." a través del presente reglamento establece las políticas para la recuperación de los créditos en mora.

Art. 2° Los medios para la recuperación de los créditos en mora, se establecen de acuerdo a los mecanismos legalmente permitidos y velando la estabilidad económica de la Cooperativa y de los asociados.

Capítulo II

Definiciones

Art. 3° Únicamente para los fines de este Reglamento se definen los siguientes términos:

Art. 4° Créditos en Mora: se considera en mora un crédito, a partir del día posterior a la fecha de vencimientos de las cuotas.

Art. 5° Deuda Vencida está conformado por el capital y el interés compensatorio hasta el vencimiento de la deuda, por lo que una vez vencido el plazo y no efectivizado el pago de intereses compensatorios ni capital, ambos se convierten en la **DEUDA VENCIDA** aludida.

Capítulo III

Medios de Recuperación

Art. 6° MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PAGOS Se entiende como modificación de pagos las opciones que tiene el socio de modificar su compromiso original.

Art. 7° Refinanciación: Se denomina a la operación por la cual un socio gestiona una operación de crédito, para la cancelación original que ha caído en mora, con más de 91 días de atraso. Todo lo referente a este nuevo crédito se incluye en la Reglamentación de Refinanciación.

Art. 8° Prórroga: en caso de que un asociado por circunstancias especiales no pueda cancelar una cuota deberá solicitar por escrito una prórroga explicando las razones.

a) No se aceptarán más de dos prórrogas a una misma operación.

b) El plazo máximo es de dos meses.

c) La operación en cuestión debe estar al día y el asociado al que se le conceda la prórroga, antes de hacer uso de ella deberá cancelar los intereses vencidos.

d) Todo socio que realice una Refinanciación para acceder a un nuevo préstamo deberá abonar la "totalidad del préstamo refinanciado.

e) **Art. 9° Cambio de Vencimiento:** Se podrán solicitar bajo las siguientes condiciones:

a) Hasta 10 (diez) días antes del siguiente vencimiento de la cuota.

b) El nuevo vencimiento no podrá superar los 20 (veinte) días del vencimiento de la cuota.

c) Podrá solicitar hasta 2 (dos) veces al año por cada préstamo, deberá abonar por lo menos 2 (dos) cuotas antes del próximo pedido de cambio de vencimiento.

d) El interés a pagar por los días por los cuales difiere el pago de la cuota, se aplicará a la siguiente cuota a ser amortizada.

Art. 10° Las solicitudes de Prórroga y cambio de Vencimiento:

a) Serán recepcionadas en el Dpto. de Recuperación de Créditos o en el Dpto. de Cobranza.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC
 Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01- Inscripción N° 6.76
 443605 - 448820 - 490615
 E-mail: cbcamino@click.com.py

- Podrán ser analizadas y aprobadas por el Consejo de Administración o el Comité de Recuperación de Créditos o el Comité Ejecutivo.
- En caso de rechazo podrán ser reconsideradas siempre y cuando se aporten nuevos documentos para el análisis.
- Cuando se procede a realizar una Refinanciación para bajar la lista de Previsión, se realiza la quita de Interés y Multa del 50% ó el 100% si la morosidad transcurrió los 365 días.
- El Departamento de Recuperación de Crédito, podrá transferir la deuda a aquellos socios que tengan garante esto en caso de que el titular de la deuda no cumpla con su compromiso, previo traspaso del Aporte a la deuda.-

Capítulo IV

Acciones de Recuperación

Art. 11º A fines de una adecuada recuperación se establecen las siguientes acciones que se deberán realizar dependiendo de los días de atraso:

Días de atraso	Acción	Responsables de la Ejecución
1 - 30	Llamada telefónica al socio	Funcionario Dpto. De Recuperación y/o Cobranza
31 - 60	Llamada telefónica al socio, al garante y cónyuges, acompañado de una carta de reclamo	Dpto. De Recuperación - Comité de Recuperación de Créditos o Cobranza, Asesoría Jurídica de Recuperación
61 - 90	Llamada telefónica al socio, al garante y cónyuges y/o visita para la Negociación, 2da Carta de Reclamo y al Garante.	Funcionarios Dpto. De Recuperación - Comité de Recuperación, Asesoría Jurídica de Recuperación
91 - 120	Carta Pre Judicial al socio y garante. Llamada Telefónica para comunicar sobre el hecho.	Asesoría Jurídica de Recuperación, Inclusión en Informconf
121 - 360	Telegrama Colacionado. Llamada Telefónica al socio y al garante.	Asesoría Jurídica de Recuperación acompañado de Asesoría Jurídica Externa
360 o más	Inicio de la Instancia Judicial	Asesoría Jurídica de Recuperación, Asesoría Jurídica Externa

Obs: En los casos de los Préstamos refinanciados la demanda se hará a partir de los 180 días de atraso.



COOPERATIVA "EL BUEN CAMINO LTDA."

Multiactiva de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Trabajadores del MOPC

Personería Jurídica N° 21 del 09/03/01 - Inscripción N° 616

443605 - 448820 - 490615

E-mail: cbcamino@click.com.py

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art. 12º En los casos que se expongan situaciones no establecidas en el Reglamento, las excepciones deberán estar fundadas en informaciones objetivas cuyo origen estén plenamente identificados. Además se debe especificar claramente el nombre y la firma correspondiente del responsable del análisis y las recomendaciones de las situaciones planteadas. En base a estos recabados el Consejo de Administración tomará la decisión de aceptar o rechazar el crédito.

Art. 13º Este Reglamento será remitido al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) para su homologación, conforme a las reglamentaciones vigentes.